

## PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA Y OTORGA RESERVA DE INFORMACIÓN

RES. EX. N°24/ ROL F-009-2018

Valparaíso, 06 de septiembre de 2019

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N°19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-009-2018, de 23 de abril de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-009-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (“Explodesa” o “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable denominada Mina Cardenilla, ubicada en la comuna de Catemu, Región de Valparaíso.

2. El mencionado procedimiento administrativo sancionatorio fue desagregado mediante Resolución Exenta N°12/ROL F-009-2018, encontrándose actualmente en curso en relación con la Infracción N°9 imputada en la formulación de cargos.

3. Mediante Res. Ex. N°19/Rol F-009-2018, de 7 de agosto de 2019, se solicitó a Explodesa informar acerca de ciertos aspectos necesarios para la determinación específica de la sanción en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la LO-SMA.

4. Con fecha 9 de agosto de 2019, Explodesa remitió a esta SMA un escrito mediante el cual solicita tener por rectificado el “Informe Experto.

*Reparabilidad de daño flora y vegetación en el área del Proyecto Mina Cardenilla, comuna de Catemu, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, mayo 2019* Elaborado por la ingeniera forestal y académica Lorena Flores Toro, entregando una versión rectificada del mismo y su respectiva constancia de “fe de erratas”.

5. Medinte Ord. N° 2290/2019, de 12 de agosto de 2019, el SAG dio respuesta al pronunciamiento solicitado mediante Res. Ex. N°18/Rol F-009-2018.

6. Mediante Ord N°263/2019, de 21 de agosto de 2019, la CONAF dio respuesta al pronunciamiento solicitado mediante Res. Ex. N°18/Rol F-009-2018.

7. Mediante Res. Ex. N°22/Rol F-009-2018 se incorporaron al expediente sancionatorio los pronunciamientos sectoriales previamente indicados, otorgando traslado a la empresa para que haga presente su posición respecto de lo señalado en éstos.

8. Con fecha 22 de agosto de 2019, Explodesa remitió un escrito mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información efectuada en el Resuelvo I de la Res. Ex. N°19/Rol F-009-2018. En el primer otrosí de su presentación, la empresa solicita se tengan por acompañados los siguientes antecedentes: “1. Anexo I. 1.1 Levantamiento de Línea de Base de fauna. Línea de base de hidrogeología. Informe de caracterización de línea de base de flora y vegetación, 1.2 Orden de Compra N°4500003964, de 13 de noviembre de 2018 y Orden de Compra No 4500006304, de 14 de junio de 2019. 2. Anexo 2. Estado de resultados comparativos anuales 20 13 a 2018 y primer semestre del año 2019, de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero S.A. (EXPLODESA). 3. Anexo 3. 3.1 Ingresos mensuales por venta de mineral extraído, Mina Cardenilla. 3.2 Cantidad de mineral vendido mensualmente (toneladas). 3.3 Costos operacionales mensuales desagregados por ítem, diferenciando los costos operacionales mensuales asociados a las diferentes minas de propiedad de la empresa. 3.4 Apertura de gastos de administración por faenas desde el año 2013 a 2018 y primer semestre del año 2019, respecto de faenas Mina Cardenilla, Mina Uva y otras. 3.5 Cantidad de mineral extraído mensualmente (toneladas), diferenciando las cantidades mensualmente extraídas por las diferentes minas de propiedad de la empresa: Mina Cardenilla y Mina UVA”. En el segundo otrosí de su presentación, la empresa solicita reserva de información respecto de los antecedentes contables requeridos por esta SMA. Lo anterior, por tratarse éstos de información de carácter comercial sensible y estratégico para la empresa cuya divulgación pudiese afectar futuras negociaciones o comprometer derechos de terceros.

9. El artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto, en cuyo numeral 2 consagra como causal de reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: “( .. .) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

10. Con fecha 26 de agosto de 2019, Explodesa remitió un escrito en el cual solicita se tenga por acompañado el “Informe Pericial Derivado de Visita a Terreno Asociada a la Infracción N°9 Contenida en la Res. Ex. N°1/Rol F-009-2018 de la SMA”,

elaborada por Félix Hidalgo Reyes, de Geobiota, en agosto de 2019. Solicita tener cumplida, de esta forma, la solicitud efectuada en el resuelvo III de la Res. Ex. N°18/Rol F-009-2018.

11. Con fecha 28 de agosto de 2019, Explodesa remitió un escrito mediante el cual evacuó el traslado otorgado mediante Res. Ex. N°22/Rol F-009-2018, respecto de los pronunciamientos del SAG y de la CONAF indicados en los considerandos 5 y 6 de esta resolución.

12. Con fecha 3 de septiembre de 2019, Explodesa remitió un escrito en el cual solicita tener presente antecedentes y argumentos que tienen que ver con la imputación de daño ambiental irreparable.

13. Los antecedentes presentados indicados en los considerandos precedentes, así como aquellos antecedentes relevantes previamente aportados al presente procedimiento, serán ponderados en el dictamen que señala el artículo 53 de la LO-SMA.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en los considerandos 4, 8, 10, 11 y 12 de esta resolución.

**II. TENER POR CUMPLIDAS** las solicitudes efectuadas en el resuelvo III de la Res. Ex. N°18/Rol F-009-2018, en la Res. Ex. N°19/Rol F-009-2018, y en la Res. Ex. N°22/Rol F-009-2018.

**III. OTORGAR RESERVA DE INFORMACIÓN** solicitada por la empresa en su presentación indicada en el considerando 8 de esta resolución.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Miguel Yáñez Zerené en representación de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, domiciliados para estos efectos en Miraflores 178, piso 7, Santiago.

---

**Andrea Reyes Blanco**

**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

#### **Carta Certificada:**

- Miguel Yáñez Zerené Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, Miraflores 178, piso 7, Santiago.

#### **C.C.:**

- Jefe Oficina Regional SMA Región de Valparaíso.